PROCESO VERBAL
NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO: 68001-40-03-006-2023-00493-00
Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 19 de abril de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y convocar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por tratarse de un PROCESO VERBAL.

II. PARTES

Demandante:
JUAN BAUTISTA DÍAZ GÓMEZ – CC. 91.342.716

Demandado:
FILIMÓN CÁRDENAS – CC. 13.845.913

III. TRÁMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.P.G., se surtirá en una sola audiencia el trámite previsto en el artículo 372, la cual se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:
PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores togados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:
Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes presenten en audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc..). Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, pero de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE:
3.1. DE OFICIO.
Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes. Advirtiéndose que existe solicitud de interrogatorio por parte del extremo activo de la litis. El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

4. CONTROL DE LEGALIDAD:
Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO:
Se le dará el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten sobre:

a) Hechos en que están de acuerdo.
b) Hechos que son susceptibles de confesión.
c) Fijar el objeto del litigio de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS:
De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:
Dice la norma "(…) el juez antes de finalizar la audiencia fijará fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento y dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas (…)"

Se utilizará el sistema de grabación de audio y video de lo actuado; siempre cuando para el momento de la realización se disponga de los recursos físicos necesarios y la capacitación debida para su utilización. Igualmente se levantará por parte del secretario(a) designado(a), un acta, donde se consigne el extracto de lo ocurrido en la audiencia, con la firma de las partes.

En consecuencia, **El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **CELEBRAR** la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro del presente proceso Verbal DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA propuesto por **JUAN BAUTISTA DÍAZ GÓMEZ** contra **FILIMÓN CÁRDENAS**, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma LIFESIZE el próximo **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

TERCERO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del C.G.P; 372 numeral 2º inciso 2º C.G.P.

SEXTO: OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para que **INSCRIBA** la demanda en el folio de matrícula No. **314-46446**, bien inmueble denunciado como de propiedad de **JUAN BAUTISTA DÍAZ**

GÓMEZ identificado con CC. 91.342.716, aclarando que el inmueble no aparece registrado como de propiedad del demandado. Lo anterior, atendiendo a los presupuestos del articulo 590 numeral 1° literal A y con ocasión del amparo de pobreza concedido a favor del señor JUAN BAUTISTA DÍAZ GÓMEZ identificado con C.C. 91.342.716. Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 052 del 22 de abril de 2024.

KAM